

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que, en providencia del once de octubre del 2022 (numeral 11) se ordena se ordenó rechazar por extemporáneo el recurso de reposición planteado, por la parte ejecutante, correr traslado de las excepciones y fijar fecha para adelantar audiencia 1 de diciembre 2022. (numeral 11). En archivo 12, el Dr. Felix Eduardo Becerra, aporta memorial denominado RECURSO DE APELACION, presentado el 14 de octubre del 2022. El 8 de febrero del 2023, el apoderado de la parte ejecutante solicita continuar con el asunto. Pasa con un total de (15) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 15. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 3 de marzo del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 3 de marzo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se evidencia que existen dos memoriales por resolver, a los cuales se dará tramite en orden de llegar, a saber:

1. Recurso de apelación presentado por el Dr. Felix Eduardo Becerra quien actúa en representación de FIDUCIARIA POPULAR S.A., identificada con NIT.800141235-0, sociedad anónima quién para todos los efectos actúa única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER LIQUIDADA (PAR ESE FPS-LIQ), identificado con NIT. 830053691-8., respecto del auto del 11 de octubre del 2022.

Problema jurídico a resolver

Corresponde determinar si el auto recurrido es apelable

Respuesta.

Tesis, Negativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

El auto que rechaza por extemporáneo el recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral no es apelable.

Evóquese que en materia del recurso de apelación rige el principio de taxatividad o especificidad, según el cual solamente son susceptibles de ese remedio procesal las providencias expresamente indicadas como tales por la ley, quedando de esa manera proscritas las interpretaciones extensivas o analógicas a casos no comprendidos en ellas.

El art. 65 del C.P.T. y S.S. señala taxativamente que providencias son susceptibles de alzada.

La citada referencia, expone doce (12) numerales dentro de los cuales no se esgrime como apelable el auto sobre el cual se presenta oposición.

Y, por consiguiente, con lleva a que se ordene por improcedente el recurso de apelación presentado el 14 de octubre del 2022., según lo advertido.

2. Memorial aportado el 8 de febrero del 2023, por el apoderado de la parte ejecutante.

Desatado el recurso elevado, corresponde, en efecto proceder a fijar fecha y hora para resolver las excepciones presentadas y respecto de las cuales se ordenó correr traslado a la parte, quien hoy, solicita fijar nueva fecha, petición que tiene vocación de éxito en tanto, que no existen peticiones pendientes por resolver, procediéndose a señalarlo así en la parte resolutive.

Por tanto, se **DISPONE**.

1. **RECHAZAR** por improcedente el RECURSO DE APELACION presentado el 14 de octubre del 2022, según lo visto en la parte motiva.
2. **SEÑALAR** la hora del **23 de junio del 2023 a las 09:00 a.m.** para resolver las excepciones propuestas, la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

EJECUTIVO A CONTINUACION N 2006-00282

EJECUTANTE: RAFAEL NUÑEZ SERRANO

EJECUTADO: FIDUCIARIA POPULAR S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanente de la E.S.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Publicar el presente auto en el micrositio web del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422799a965c8747a35a64fd3181daf4d59892361429617ce16c2b336d67763ff**

Documento generado en 03/03/2023 04:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que, en providencia del 17 de enero del 2023 se ordenó requerir a CENS S.A. E.S.P. (numeral 33). El 1 de febrero del 2023, la entidad requerida presenta certificación expedida por el jefe de área de servicios corporativos (numeral 33). Pasa con un total de (33) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 37. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 3 de marzo del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 3 de marzo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y se ordenará correr traslado de la certificación aportada por la jefe área Servicios Corporativos, que informa la retribución salarial de los trabajadores de CENS S.A. E.S.P. que ocupaban los cargos con grados A1 y C1 para el año 2004, corresponde a la enunciada en la tabla salarial consignada en el artículo 18 de la Convención Colectiva de Trabajo 2004 – 2008, por el término de tres días.

De otra parte, como quiera, que verificado las pruebas de oficio ordenadas el 13 de mayo del 2022, las misma fueron evacuadas, será procedente fijar fecha para continuar con el presente asunto.

Por tanto, se dispone.

1. **CORRER** traslado por el término de tres días, certificación aportada por la jefe área Servicios Corporativos, que informa la retribución salarial de los trabajadores de CENS S.A. E.S.P. (numeral 37)
2. **FIJAR** fecha para el día **12 DE MAYO DEL 2023 A LAS 02:00 P.M.**, con el fin de continuar con las etapas establecidas en el art. 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e6e17bfc4780a6e89b1c97debb68e4aff689798bc788b38b8051f340ce1882**

Documento generado en 03/03/2023 04:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 89) el 13 de febrero 2023, se puso en conocimiento a las partes lo requerido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, en su oficio de fecha 8/02/2023, hace solicitud de prueba de aportar de manera física, en termino de 15 días, CERTIFICADO DE CARGO Y LABORES DE EMPRESAS O VINCULACIONES ANTERIORES A 2008, con el caso de la referencia del presente proceso. En (archivo 91) apoderado parte demandante informa que se comunicó por vía telefónica con el demandante, he indicado que siempre trabajo como contratista tercerizado y que solo recuerda que la empresa se llamaba Empresa Antioqueña de Energía-EADE y CENTELSA, las dos empresas antioqueñas ya liquidadas, además manifestó que desde el año 1992, trabajo como cuadrillero en la parte eléctrica, y no tiene ninguna certificación o documentación al respecto, teniendo que ningún soporte reposa en su poder, y no es posible suministrar dicha información; y solicita se oficie a las entidades Seguros Sociales en liquidación, Colpensiones, Fondo de Cesantías Porvenir, Saludcoop EPS en liquidación; y anexa las solicitudes que el efectuó a las entidades Seguros Sociales en liquidacion Vocera Fiduciaria S.A., Colpensiones, Saludcoop EPS en liquidación y Positiva. También solicita se oficie a la JRCIS, solicitando ampliar el término al doble del inicial, por no ser posible allegar lo solicitado. En (archivo 92) se recibe respuesta de PARISS Fiduciaria y manifiestan que la entidad digitalizo en microfichas periodos antes del año 1994, formularios de afiliación, expedientes y los cuales fueron entregados a Colpensiones, por cuanto fue liquidada, conforme a lo indicado en el articulo 28 del decreto 2013 de 2012. En (Archivo 93) apoderado parte demandante aporta respuesta de PARISS Fiduciaria y solicita se oficie a Colpensiones, para que aporten la información de los empleadores que cotizaron a pensión, a favor del demandante. En (archivo 94) se recibe respuesta de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Saludcoop EPS en liquidación y presenta la relación de aportes al sistema general de seguridad social en salud. Pasa con (00-94 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 3 de marzo 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Tres de Marzo del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone

1.- Se niega el término de ampliación que fue solicitado por el apoderado de la parte Demandante, respecto de oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, de la prueba de aportar CERTIFICADO DE CARGO Y LABORES DE EMPRESAS O VINCULACIONES ANTERIOR A 2008, con el caso de la referencia del presente proceso, conforme a lo manifestado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER con lo dispuesto en los artículos 38 literal f del Decreto 1352 de 2013 (archivo 87).

2.- Respecto de oficiar a las entidades solicitadas, SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, COLPENSIONES, FONDO DE CESANTIAS PORVENIR, SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, el despacho no accede a ello, de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, en el cual se establece que el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas, que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

3.- Advertir al apoderado que los documentos solicitados por Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, son a cargo de la parte y que al tenor del numeral 8 del artículo 78 del código general del proceso, debe prestar la colaboración, para la práctica de las pruebas.

4.- Igualmente recordarles a las partes que la próxima audiencia está programada para el día **17 de abril 2023, a las dos (2) de la tarde**. Por la secretaria compártasele el link del proceso.

5.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.

6.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.-

COPIESE, Y NOTIFIQUESE

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3152b0a4bb572d97c9b083cdc4ae896c1d910e748bc572e923f7c108db9c00c**

Documento generado en 03/03/2023 04:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N.º 540013105002-2019-00459
DEMANDANTE: RAFAEL FOCION SALA OBREGON
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que el 21 de febrero del 2023 se recepcionó respuesta al oficio 1132 del 8 de noviembre del 2022, por parte de ANA MARIA ROMERO ANALISTA II -PORVENIR. (NUMERAL 49). Pasa carpeta con un total de 50 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 49. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 3 de marzo del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 3 de marzo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Correr traslado por el término de tres días del archivo 49 en el cual la señora ANA MARIA ROMERO ANALISTA II -PORVENIR., enuncia aportar la siguiente información,

Se remite el EXPEDIENTE pensional en el que se encuentra el estudio pensional realizado en 2014.

Se anexa el histórico del trámite que se ha realizado en el bono pensional indicando que se encuentra pendiente de reconocimiento por parte de los cuota partes.

Se remite simulación pensional.

Si requiere información adicional, ponemos a su disposición nuestros canales de atención: Línea de Servicio al Cliente en Bogotá al 7447678 o a nivel nacional al 018000510800 y nuestra red de oficinas hemos dispuesto un horario de atención de 8:00am a 2:00pm

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de la secretaria Monica Tatiana Florez Rojas.

Cordialmente,

ORDINARIO N.º 540013105002-2019-00459
DEMANDANTE: RAFAEL FOCION SALA OBREGON
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Advertir que las partes deben ingresar al mismo link que anteriormente se ha compartido para la inspección del expediente digital, por cuanto el archivo tiene 211 folios en pdf.

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b2634128ede50f6b62d3cba6d5e8d7a6d2a07212617c2feb440d2d2c951c25**

Documento generado en 03/03/2023 04:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 04 la apoderada de la parte actora allega cotejo de notificación personal. En archivo 05 la demandada S&J FULLSERVICES S.A.S presenta demanda de reconvención dentro del término. En archivo 06 consta que la parte demandada allega “contestación de demanda ordinaria” no obstante no se evidencia el escrito de contestación, solamente unos anexos. En archivo 07 la pasiva allega poder y certificado de cámara de comercio. En archivos 08 y 09 la parte demandada reenvía el poder y el certificado. En archivo 10 la apoderada de la parte actora allega impulso procesal, solicitando que se continúe con el trámite. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres (03) de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando el expediente tenemos que una vez se notificó a la demandada S&J FULLSERVICES S.A.S la pasiva allega demanda de reconvención dentro del término legal para esto, para estudiar la admisión de la misma se deben recordar los requisitos establecidos para esto según lo dispuesto en el Art 371 del C.G.P en su primer inciso: *“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.”*

Que una vez revisada se tiene cumple con los requisitos expuestos y en consecuencia se resolverá admitir la demanda de reconvención presentada por S&J FULL SERVICES en contra de Geovanny Rodriguez Hoyos.

En cuanto a la contestación de la demanda se tiene que si bien en el correo remitido al juzgado informan presentar contestación a la demanda, se extraña el escrito de contestación, es entonces que se resolverá tener por no contestada la demanda al no evidenciarse el escrito al interior de los archivos remitidos al juzgado y advirtiéndole además que a la hora de enviar los archivos los remitan en PDF y no a través de Links de Google Drive por cuanto al momento intentar revisarlos se solicita ingresar a través de una cuenta de Google o de plano arroja un error (“drive.google.com ha tardado demasiado tiempo en responder”), no siendo posible para el juzgado acceder a la información ahí contenida por cuanto el correo asignado por la rama judicial es uno con dominio Microsoft.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2019-00495.
DEMANDANTE: GEOVANY RODRIGUEZ HOYOS.
DEMANDADO: EMPRESA S&J FULL SERVICES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta



No se puede acceder a este sitio web

drive.google.com ha tardado demasiado tiempo en responder.

Prueba si:

- Comprobar la conexión
- Comprobar el proxy y el cortafuegos
- Ejecutar Diagnósticos de red de Windows

ERR_CONNECTION_TIMEOUT

[Volver a cargar](#) [Detalles](#)

Y que además se deja constancia que los únicos archivos remitidos por la demandada S&J FULL SERVICES y que se pudieron integrar al expediente fueron allegados en formatos de PDF o DOCX. Que no requerían de abrir ningún tipo de link.

Los archivos recibidos y cargados al proceso son:

DEMANDA DE RECONVENCION

Respondió el Vie 5/02/2021 5:41 PM.

JuridicaFullServices <juridica@sjfs.com.co>
Para: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cucuta

6 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

DEMANDA DE RECONVENCION G... 24 KB	FALLO TUTELA 1ERA INSTANCIA - ... 2 MB
FALLO DE TUTELA 2 INSTANCIA 2... 443 KB	Pago 2 Sr. Geovanny.pdf 12 KB
Pago aportes en línea Sr. Geovann... 245 KB	Pago 1 Sr. Geovanny.pdf 12 KB

Iniciar respuesta con: [Acuse recibido.](#) [Cordial saludo.](#) [Cordialmente.](#)

Honorable
JUEZ 002 LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
E S D

DEMANDANTE: S&J FULL SERVICES S.A.S
DEMANDADO: Geovany Rodriguez Hoyos

Según consta en el anterior pantallazo, se recibe correo el día viernes 05/02/2021 cuyo contenido es de 6 archivos adjuntos los cuales se cargaron al archivo 05 del expediente digital:

- “Demanda de Reconvención Geovany” que se recibe en archivo tipo docx. cuyo contenido es de 6 folios y se encuentra dispuesto en el archivo 05 de los Folios 02 al 07.
- “Fallo Tutela 1era instancia” que contiene 20 folios y se encuentra dispuesto en el archivo 05 de los folios 08 al 27

ORDINARIO N. ° 540013105002-2019-00495.
DEMANDANTE: GEOVANY RODRIGUEZ HOYOS.
DEMANDADO: EMPRESA S&J FULL SERVICES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- “Fallo de Tutela 2 INSTANCIA” que cuenta con 8 folios y se encuentra dispuesto en el archivo 05 de los folios 28 al 35.
- “Pago 1 Sr. Geovanny” que se contiene un solo folio y se encuentra dispuesto en el archivo 05 folio 36.
- “Pago 2 Sr. Geovanny” que contiene un solo folio y se encuentra dispuesto en el archivo 05 folio 37.
- “Pago aportes en línea Sr. Geovanny” que cuenta con 2 folios y se encuentra dispuesto en el archivo 05 de los folios 38 al 39.

RESPUESTA A NOTIFICACIÓN - DEMANDA ORDINARIA - PROCESO ORDINARIO 2019-00495-00

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de juridica@sjfs.com.co](#).
[Mostrar contenido bloqueado](#)

JuridicaFullServices <juridica@sjfs.com.co>
 Para: ☐ Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cucuta
 CC: ☐ Full Services <sjfs@sjfs.com.co>; ☐ Asistente Juridico <asistentejuridico@sjfs.com.co>

CERTIFICACION COLMENA CERO ... 185 KB	CAMARA DE COMERCIO FULL SER... 226 KB	CERTIFICACIÓN COLMENA ATENC... 363 KB
ACTA FINALIZACION ECOPETROL ... 528 KB	CERTIFICADO DE APORTES A SAL... 358 KB	Es necesario advertir que nuestra ... 13 KB
DICTAMEN COLMENA PCL EN CER... 316 KB	LIQUIDACION LABORAL GEOVAN... 65 KB	ACTA AUTOCUIDADO FIRMADA G... 2 MB
FURAT AT GEOVANNY 2670028.pdf 898 KB	PETICIÓN EN EL QUE PIDE QUE LE... 1 MB	Respuesta Acción de Tutela Geova... 1 MB
REUBICACIÓN TEMPORAL LABOR... 568 KB	RESPUESTA QUE SE LE DIO A GEO... 1 MB	RESPUESTA DE GEOVANY A NUES... 2 MB
Pago 1 Sr. Geovanny.pdf 12 KB	Pago 2 Sr. Geovanny.pdf 12 KB	Pago aportes en línea Sr. Geovann... 246 KB

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

OFICIO FALLO 1era instancia 2018... 268 KB	OFICIO NOTIFICANDO FALLO DE ... 32 KB	FALLO DE TUTELA 2 INSTANCIA 2... 442 KB
Liquidacion contrato hasta el 2311... 847 KB	1.1.2 Desprendibles de pago de to... 97 KB	Desprendibles del 23112018 hasta... 579 KB
FALLO TUTELA 1ERA INSTANCIA - ... 2 MB	Constancia de Pago Tiquete.pdf 412 KB	Comunicación 2 Sr. Geovanny.pdf 666 KB
Comunicación 3 Sr. Geovanny.pdf 851 KB	Comunicación 4 Sr. Geovanny.pdf 857 KB	25012019 Respuesta a Incidente d... 711 KB
Correo de Full Services Colombia ... 132 KB	Correo de Full Services Colombia ... 132 KB	Correo de Full Services Colombia ... 128 KB
Correo de Full Services Colombia ... 130 KB	Correo de Full Services Colombia ... 158 KB	Cuarto Oficio Reintegro Geovanny... 347 KB
Notificacion No 2 GEOVANNY.pdf 88 KB	Cuarto Oficio Reintegro Geovanny... 347 KB	OrdenOnline-2.pdf 12 KB
Orden Judicial Geovanny Hoyos.pdf 1 MB	Quinto Oficio Reintegro Geovanny... 211 KB	RESPUESTA A INCIDENTE DESACA... 311 KB
Primer Oficio Reintegro Sr Geovan... 1 MB	RESPUESTA_NOT_REINTEGRO_10-... 35 KB	RESPUESTA A SEGUNDO TRASLA... 655 KB
RESPUESTA A TRASLADO DE DES... 438 KB	Segundo Oficio Reintegro Sr Geov... 88 KB	RESPUESTA_NOT_REINTEGRO_24-... 138 KB
Tercer Oficio Reintegro Sr Geovan... 436 KB		

55 archivos adjuntos (25 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

En los anteriores pantallazos observamos que mediante correo remitido por S&J FULLSERVICES el día 05/02/2021 donde se adjuntan 55 archivos. Y que de esos archivos, 2 se remitieron como documento de Word y 6 como imágenes. Una vez revisados los archivos y constatando el contenido de los mismos, apreciamos que estos son anexos o pruebas que no se encuentran ligados a la demanda de reconvención y mucho menos a una contestación de la demanda por cuanto no se evidencia que el interior de esos 56 archivos se encontrara un escrito de contestación de la demanda propiamente dicho aunado a esto ninguno de los archivos poseía propiamente el nombre de “contestación de la demanda” o similar, con lo que una vez revisado y corroborado que no existe escrito de contestación de demanda no es posible siquiera hablar de una posible devolución de la contestación, por cuanto NO hay escrito que la soporte.

Estos 56 archivos de los que se habla anteriormente fueron cargados al expediente digital archivo 06.

En otro correo del 05/02/2021 a las 5:51 pm se tiene que S&J FULLSERVICES allega un certificado de matrícula mercantil y un poder:

ORDINARIO N. ° 540013105002-2019-00495.
DEMANDANTE: GEOVANY RODRIGUEZ HOYOS.
DEMANDADO: EMPRESA S&J FULL SERVICES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Re: RESPUESTA A NOTIFICACIÓN - DEMANDA ORDINARIA -PROCESO ORDINARIO 2019-00495-00

- ① Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de juridica@sjfs.com.co.](#)
[Mostrar contenido bloqueado](#)
- ① Respondió el Lun 8/02/2021 9:02 AM.

JuridicaFullServices <juridica@sjfs.com.co>

Para: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cucuta

CC: Full Services <sjfs@sjfs.com.co>; Asistente Juridico <asistentejuridico@sjfs.com.co>

CAMARA DE COMERCIO 1501202...

244 KB

Poder.pdf

240 KB

2 archivos adjuntos (484 KB)

➔ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

⬇ Descargar todo

Cordial saludo,

Se adjunta al presente Poder y cámara de comercio vigente.

Frente al poder me acojo a lo previsto en el Decreto 806 de 2020:

"ARTICULO 5o PODERES Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento."

Y ese mismo día 4 minutos después, vuelve a remitir mediante otro correo los mismos dos archivos anteriormente mencionados (certificado de matrícula mercantil y poder).

Re: DEMANDA DE RECONVENCION

- ① Respondió el Lun 8/02/2021 9:06 AM.

JuridicaFullServices <juridica@sjfs.com.co>

Para: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cucuta

Poder.pdf

240 KB

CAMARA DE COMERCIO 1501202...

244 KB

2 archivos adjuntos (484 KB)

➔ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

⬇ Descargar todo

Cordial saludo, respetuoso Dr. deseamos que se encuentre muy bien.

Se adjunta al presente Poder y cámara de comercio vigente.

Frente al poder me acojo a lo previsto en el Decreto 806 de 2020:

"ARTICULO 5o PODERES Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento."

El día 10 de Febrero de 2021 a las 10:24 mediante dos correos nuevamente allegan el poder, esta vez autenticado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Re: RESPUESTA A NOTIFICACIÓN - DEMANDA ORDINARIA -PROCESO ORDINARIO 2019-00495-00

- Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de juridica@sjfs.com.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)
- Respondió el Mié 10/02/2021 10:52 AM.

JuridicaFullServices <juridica@sjfs.com.co>
Para: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cucuta

Miércoles 10/02/2021 10:24 AM

PODER AMPLIO Y SUFICIENTE.pdf
493 KB

Cordial saludo, respetuoso Dr. deseamos que se encuentre muy bien.

Se adjunta al presente Poder con la respectiva autenticación.

Cordialmente,

JURIDICA FULL SERVICES SAS
500 mts peaje el Corzo- Facatativa- Madrid
juridica@sjfs.com.co

Re: DEMANDA DE RECONVENCION

- Respondió el Mié 10/02/2021 11:04 AM.

JuridicaFullServices <juridica@sjfs.com.co>
Para: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cucuta

Miércoles 10/02/2021 10:24 AM

PODER AMPLIO Y SUFICIENTE.pdf
493 KB

Cordial saludo, respetuoso Dr. deseamos que se encuentre muy bien.

Se adjunta al presente Poder con la respectiva autenticación.

Cordialmente,

JURIDICA FULL SERVICES SAS
500 mts peaje el Corzo- Facatativa- Madrid
juridica@sjfs.com.co
Cundinamarca- Colombia

Siendo el 27 de octubre del 2021 el último correo que remite S&J FULLSERVICES es una solicitud del expediente que aunque no fue cargada al proceso, se les remitió de igual manera el link del proceso como puede constar en los siguientes pantallazos:

ORDINARIO N. ° 540013105002-2019-00495.
DEMANDANTE: GEOVANY RODRIGUEZ HOYOS.
DEMANDADO: EMPRESA S&J FULL SERVICES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SOLICITUD COPIA EXPEDIENTE - 2019 0049500

Respondió el Jue 28/10/2021 8:30 AM.

JuridicaFullServices <juridica@sjfs.com.co>

Para: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta

CC: Asistente Juridicofs <asistentejuridicofs@sjfs.com.co>

Mié 27/10/2021 5:07 PM

PETICION COPIA EXPEDIENTE GE...

196 KB

CAMARA DE CIO 09AGO2021.pdf

200 KB

2 archivos adjuntos (397 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Cordial saludo
JUEZ 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Secretaría Juzgado
Y demás funcionarios judiciales
Email: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

En adjunto remitimos petición a su Honorable Despacho.

Agradecemos remitir lo antes posible, debido a que luego de remitida la contestación de la demanda no hemos podido revisar el expediente.

Gracias. Quedamos atentos.

C. M. J. ...

RE: SOLICITUD COPIA EXPEDIENTE - 2019 0049500

Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta

Para: JuridicaFullServices <juridica@sjfs.com.co>

Jue 28/10/2021 8:30 AM

Buen día

Acuso recibido de dos archivos en PDF, y en atencion a la misma me permito compartir el proceso digitalizado.

[540013105002-2019-00495-00](#)

Atentamente,

- Luz Manuela Beltran Mejia
- Escribiente
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta



IMPORTANTE: Conforme el Acuerdo CSJNS2020-218 de fecha 1 de octubre de 2020, que modificó el Acuerdo CSJNS2020-149 de fecha 16 de junio de 2020 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral en este Distrito Judicial es de **Lunes a Viernes de 8:00am a 12:00m. y de 1:00pm a 5:00pm.** Por lo anterior, toda documentación que se reciba en la bandeja de entrada de este correo institucional por fuera de dicho horario, **se entenderá radicada en el horario y/o día hábil siguiente.**

ORDINARIO N. ° 540013105002-2019-00495.
DEMANDANTE: GEOVANY RODRIGUEZ HOYOS.
DEMANDADO: EMPRESA S&J FULL SERVICES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Todo lo anteriormente expresado tiene como motivo principal dejar las constancias de que dentro de los archivos allegados y que fueron posibles cargar al interior del proceso NO se evidencia escrito de contestación de la demanda.

No obstante se advierte que en el mismo correo del 05 de febrero de 2021 a las 4:58 pm se encuentran los links que se mencionaron al principio de la presente providencia y que direccionan a Google Drive:

RESPUESTA A NOTIFICACIÓN - DEMANDA ORDINARIA -PROCESO ORDINARIO 2019-00495-00

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confía en el contenido de juridica@gh.com.co](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

juridicaFullService <juridica@gh.com.co>
 Rep: <Julgado SL Laboral - R. De Zambrano - Cúcuta>
 CC: <Full Services <gh@gh.com.co>> <Asistente Juridica <asistencijuridica@gh.com.co>>












Puesta 1 Correo de F3 SOLICITUD DE NOTIFICACION...
 Puesta 2 Correo de F 5 - SOLICITUD DE SUSPENSI...
 Puesta 4 ALERTA DE SEGURIDAD S&J FULL SERVICES...
 Puesta 4 CAMARA DE COMERCIO 19-01-18.pdf
 Puesta 4 Correo Recomendaciones de seguridad Es...
 Puesta 4 LISTADO SUSPENSIÓN CONTRATOS 3096290...
 Puesta 4 RADICADO MINISTERIO TRABAJO Suspensi...
 Puesta 4 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS L...
 Puesta 4 RADICADO MINISTERIO TRABAJO Suspensi...
 Puesta 4 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS L...
 Puesta 5 Correo de F5 ESTATUS ACTIVIDADES ECOPE...
 Puesta 5 Registro de Actividad con Trabajadores...
 Puesta 5 Declaración Juramentada 1.JPG
 Puesta 5 Declaración Juramentada 2.JPG
 Puesta 5 Declaración Juramentada 3.JPG
 REPOSICION RES 0171 MIN TRABAJO EVE.pdf

Honorable
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
 DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**
 E S D

RADICADO: 5400013103002-2019-0495-00
DEMANDANTE: Georany Rodríguez Hoyos
DEMANDADO: S&J FULL SERVICES S.A.S

Dentro del término legal previsto procedo a emitir contestación de Demanda Ordinaria, quedamos muy atentos a sus comunicaciones.
 Muchas gracias.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2019-00495.
DEMANDANTE: GEOVANY RODRIGUEZ HOYOS.
DEMANDADO: EMPRESA S&J FULL SERVICES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESPUESTA A NOTIFICACIÓN - DEMANDA ORDINARIA -PROCESO ORDINARIO 2019-00495-00

Honorable
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
E S D

RADICADO: 5400013105002-2019-0495-00
DEMANDANTE: Geovany Rodriguez Hoyos
DEMANDADO: S&J FULL SERVICES S.A.S

Dentro del término legal previsto procedo a emitir contestación de Demanda Ordinaria, quedamos muy atentos a sus comunicaciones.
Muchas gracias.

NOTIFICACION ELECTRONICA FULL SERVICES LTDA.pdf
RES. 9838 DE 2019 FULL SERVICES LTDA PDF
RESOLUCION 0171 DE 2018.pdf
ACTA AUTOCUARDADO FIRMADA GEOVANNY.pdf
ACTA FINALIZACION ECOPETROL 3046200.pdf
CERTIFICACION COLMENA CERO RESTRICCIONES.pdf
CERTIFICACION COLMENA ATENCIONES Geovanny.pdf
CERTIFICADO DE APORTES A SALUD Y PENSION GEOVAN...
Requerida Demanda Persona Titulo.pdf
DICTAMEN COLMENA PCL EN CERO.pdf
FURAT AT GEOVANNY 2670028.pdf
LIQUIDACION LABORAL GEOVANNY.pdf
PETICION EN EL QUE PIDE QUE LE PAGUEN DESCANSOS...

RESPUESTA A NOTIFICACIÓN - DEMANDA ORDINARIA -PROCESO ORDINARIO 2019-00495-00

PRUEBA 1 NO TIENE RECOMENDACIONES EN SEPTIEMBRE...
PRUEBA 2 NO TIENE RECOMENDACIONES EN SEPTIEMBRE...
PRUEBA 3 NO TIENE RECOMENDACIONES EN SEPTIEMBRE...
PRUEBA SIN TRABAJO NO AUTORIZACION.png
PRUEBA NO TIENE RECOMENDACIONES EN SEPTIEMBRE 2...
Prueba Notificación Termina Contrato a TRABAJAD...
Prueba Notificación Termina Contrato a TRABAJAD...
Prueba Notificación Termina Contrato a TRABAJAD...
Prueba Notificación Termina Contrato a TRABAJAD...
PRUEBA PIDIENDO DINERO.png
PRUEBA REGISTROS DE LLAMADAS INESISTENTES .pdf
RELACION DE PRUEBAS QUE ALLEGA EL ACTOR EN TUT...
Respuesta Acción de Tutela Geovanny -Eve (1).docx
RESPUESTA DE GEOVANY A NUESTRA RESPUESTA.pdf
RESPUESTA QUE SE LE DIO A GEOVANY EN OCTUBRE Y...
REUBICACION TEMPORAL LABORAL A GEOVANNY.pdf
Desprendibles del 23112018 hasta el 012018.pdf
1.1.2 Desprendibles de pago de toda la relacion...
Desprendibles del 23112018 hasta el 012018.pdf
Liquidacion contrato hasta el 23112018.pdf

Cordialmente,

En cuanto a estos links no es posible hacer ningún tipo de declaración por no ser posible abrirlos para revisar su contenido, sin embargo le llama la atención a este despacho que se hayan remitido algunos archivos en formato pdf y otros archivos a través de un link de Drive, denotándose así una falta de orden a la hora de remitir los archivos, es por esto que se hizo todo un recuento para dar claridad sobre que archivos allegó la parte pasiva y cuando los allegó, sobre cuales se pudieron descargar y cuáles no.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se le reconocerá personería para actuar al interior de este proceso a la Dra. MARY DANIELA ERAZO CAMACHO abogada en ejercicio, quien actúa como apoderada de S&J FULLSERVICES S.A.S.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención presentada por la Dra. MARY DANIELA ERAZO CAMACHO apoderada de S&J FULL SERVICES S.A.S en contra de GEOVANY RODRIGUEZ HOYOS y **désele traslado de la misma a través de estados** al demandando en reconvención para que en el término de 3 días según lo dispuesto en el inciso 2 del Art 76 del C.P.T. Proceda a hacer las manifestaciones correspondientes.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de S&J FULLSERVICES S.A.S por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso a la Dra. MARY DANIELA ERAZO CAMACHO identificada con la C.C. 1.144.190.014, portadora de la T.P 334.158 como apoderada de S&J FULL SERVICES S.A.S.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568332408aa3a97f4e1f1c5f830dd5740aa9a3fd39795fe8d96410faf5b5f845**

Documento generado en 03/03/2023 04:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 5 de noviembre de 2021 (archivo 20), se tuvo por notificada por conducta concluyente a las demandadas OBRAS INGENIEROS SAS, a las llamadas en garantía por CENS SA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA y LIBERTY SEGUROS SA.

El 11 de noviembre de 2021, la apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, dio repuesta a la demanda (archivo 21).

El 30 de noviembre de 2021 (archivo 22), el apoderado judicial de la parte demandante, allega acuerdo de transacción entre el demandante y representante legal de la demandada Obras Ingenieros SAS y solicita la terminación y archivo del proceso.

En auto del 23 de marzo de 2022, el despacho ordena correr traslado a las partes de conformidad con el art. 312 del C.G.P. (archivo 23), siendo coadyuvada la terminación del proceso por el apoderado de CENS SA ESP, y la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA (archivos 25, 26).

De la misma manera, el apoderado de CENS SA, solicita el impulso procesal y dar por terminado el proceso, de acuerdo a lo peticionado (archivo 27)

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 27.

San José de Cúcuta, 3 de marzo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el señor apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso y archivo del mismo, con fundamento en el acuerdo transaccional que allega, suscrito entre el demandante, apoderado de este, el representante legal de la demandada OBRA INGENIEROS SAS y su apoderado judicial (archivo 22). Descorrido el traslado a las partes, responde CENS SA y la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, que coadyuvan la solicitud de terminación.

Procede el Despacho a verificar si es procedente dar aprobación al acuerdo transaccional presentado por las partes. Es así, como encontramos la transacción como contrato bilateral extrajudicial, por medio del cual las partes buscan una mutua concesión, para así evitar un litigio o un futuro litigio; esta herramienta está consagrada en el Código Civil, en el art. 2469, donde expresa que los contratos que se den entre las partes pueden terminar extrajudicialmente, un litigio pendiente o prevenir un litigio eventual. Esta forma o herramienta tiene parte de validez, siempre y cuando no vaya en contra de derechos indiscutibles y ciertos.

El artículo 53 constitucional establece la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales, la facultad de transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles. A su vez el Código Sustantivo del Trabajo en el art. 15 indica, que la transacción es válida en asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles, por su parte el art. 312 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral por expresa remisión del

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

art. 145 del C.PL. y de la S.S., señala que el juez aceptará dicho acuerdo transaccional si se ajusta el derecho sustancial.

Igualmente, la jurisprudencia nacional ha venido reconociendo cada vez más la importancia y la calidad de ciertos mecanismos alternativos de solución de conflictos, como ha sido el caso de la conciliación y transacción en donde se ha dado ejemplo de agilidad en las controversias surgidas entre los particulares, y se hace válida cuando: 1-) exista un litigio pendiente o eventual, 2-) no se trata de derechos ciertos e indiscutibles, 3-) la manifestación expresa de la voluntad de los contratantes esté exenta de vicios, y si se pacta mediante representante judicial, este debe estar facultado para transigir el litigio pendiente o eventual y 4-) que hayan concesiones mutuas o recíprocas.

En el presente caso, se pide por el demandante (archivo 03) como pretensiones principales el reintegro y como consecuencia de ello, los salarios desde el despido el 2 de julio de 2020, así como los salarios con funciones de conductor. Como subsidiarias el reconocimiento del contrato del 17 de julio de 2017, que fue renovado el 4 de septiembre de 2018, la indemnización por terminación del contrato, salarios como conductor y que se ordene a CENS contratarlo directamente.

En la contestación la demandada OBRAS INGENIEROS SAS (archivo 16), acepta que la terminación del contrato por obra o labor contratada ocurrió el 2 de julio de 2020, que inició el 17 de julio de 2017, que el contrato entre ella y CENS fue renovado del 7 de septiembre de 2018 al 2 de julio de 2020, niega que se

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

haya contratado al demandante para ejercer funciones de conductor y que el contrató termino por terminación de la obra y labor.

En estos términos encuentra el Despacho que la inconformidad del demandante radica en la terminación de su contrato de obra o labor contratada, considerando que el contrato era de dos años, que fue renovado el 4 de septiembre de 2018 y finalizaba el 4 de septiembre de 2020, pero se da por terminado por la demandada el 2 de julio de 2020, siendo comunicado el 16 de junio de 2020 ante la finalización de la obra contratada entre la empresa OBRA INGENIEROS SAS y CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER (fl. 21 archivo 16).

Considera el Despacho que de acuerdo a la transacción realizada por las partes, es procedente admitirla y aprobarla, toda vez que del mismo se desprende el ejercicio de la autonomía de su voluntad de disponer del litigio, una fórmula que favorece a las partes en conflicto, sin que se vean afectados los derechos fundamentales, ni los mínimos, ni irrenunciables de la parte actora, pues es discutible la terminación del contrato por obra o labor contratada, ya que el mismo actor acepta la modalidad del contrato laboral y que terminó el 2 de julio de 2020, luego no se evidencian derechos ciertos e irrenunciables del actor, que se puedan ver desprotegidos o vulnerados, es un tema completamente discutible en litigio, lo cual conllevaba a que se pudiera solucionar como efectivamente aconteció.

De otro lado, lo cual además constituye un mecanismo que garantiza el acceso a la administración de justicia, que permite dar solución en forma rápida

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

y oportuna a sus diferencias, y de esta manera, en aplicación del principio de economía procesal, dar por terminado el presente proceso, sin condenar en costas a ninguna de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso, con fundamento en la TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, que se ajusta a lo previsto en el art. 312 del C.G.P., en concordancia con las normas sustanciales de laboral, por lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

2.- ABSTENERSE de condenar en costas.

3.- En firme la presente decisión, procédase al archivo del expediente, previas las constancias del caso.

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado electrónico, publicándolo en la página web de la rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d4255aaa9275a52c2eabc089001311ecde4f138d330c91499b26719e2cf6e8**

Documento generado en 03/03/2023 04:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Jesús Joaquín Cely Flórez contra Protección S.A., Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Colpensiones. En (archivo 10) acepto demanda, notificar. Informándole que la demandada Colpensiones, Protección S.A., Colfondos S.A., Porvenir S.A. dieron contestación a la demanda (archivo 13, 14, 15, 16 respectivamente), con cotejo de las notificaciones remitidas por el apoderado de la parte actora, pero sin cotejo de entrega o constancia de leído (archivo 12). Falta por notificar a las entidades ANDJE y Ministerio Público. Pasa con (01-16 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 3 de Marzo 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Tres de Marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

Visto el anterior informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que la demandada COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. (archivo 13, 14, 15, 16 respectivamente) dieron contestación de la demanda, así mismo, se observa que las notificaciones por apoderada de la demandante, solo tiene cotejo de remisión, pero se omite el cotejo de entrega y constancia de leído.

Por lo anterior, este Despacho Judicial garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la demandada COLPENSIONES, PROTECCION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

S.A., COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y aceptará la contestación dada a la demanda (archivo 13,,14,15, 16 respectivamente).

De otra parte, se le informa a la persona encargada, para que se sirva notificar de manera inmediata a, ANDJE, MINISTERIO PUBLICO, toda vez, que no han sido notificadas

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

R E S U E L V E

1.- RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.

2.- RECONOCER a la Doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con la cedula de ciudadanía número 60390346 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional número 282196 del consejo Superior de la Judicatura, titen50@hotmail.com, teléfono 3214209395, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

3.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, quien dio contestación a la demanda (archivo 13), conforme lo establecen los articulo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

contestación dada a la demanda (archivo 13) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

4.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (archivo 13).

5.- RECONOCER a la Doctora CAMILA SOLER SANCHEZ, Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía número 1014290875 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 352159 del Consejo Superior de la Judicatura, info@legal-colombia.com, camilasoler@legal-colombia.com, teléfono 3213721781, como apoderada de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

6.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., quien dio contestación a la demanda (archivo 14), conforme lo establecen los articulo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 14) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

7.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora CAMILA SOLER SANCHEZ, a nombre de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (archivo 14).

8.- RECONOCER a la Doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía número 53140467 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 199923 del Consejo Superior de la Judicatura, jwbuitrago@bp-abogados.com, jbuitrago@bp-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

abogados.com, teléfono 3046361621, como apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

9.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, quien dio contestación a la demanda (archivo 15), conforme lo establecen los artículo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 15) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

10.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, a nombre de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (archivo 15).

11.- RECONOCER a la Doctora STEPHANY OBANDO PEREA, Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía número 1107080046 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 361681 del Consejo Superior de la Judicatura, stobando@godoycordoba.com, como apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

12.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., quien dio contestación a la demanda (archivo 16), conforme lo establecen los artículo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 16) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

13.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora STEPHANY OBANDO PEREA, a nombre de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 16).

14.- Efectuar por secretaria la NOTIFICACION personal de manera inmediata del auto admisorio de la demanda a la, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, MINISTERIO PUBLICO, adjunte los respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído.

15.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

16.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcff1ebb053aed0bdc7ecae23cd8e8b4369d02351c141b59abed09f83e54901**

Documento generado en 03/03/2023 04:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial del señor **1095807206 CARLOS FERNEY CARRILLO** presentada el 2 de marzo del 2023. Se informa que fue creada la carpeta digital para su trámite correspondiente e igualmente se debe solicitar la conversión del depósito a favor del juzgado. Así mismo, se informa que dicho título fue repartido desde el 10/10/2022 conforme el acta de reparto – 957- que reposa dentro de la carpeta del aquí beneficiario. San José de Cúcuta, 3 de marzo del 2023

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 3 de marzo del 2023.

Atendiendo el informe secretarial, se procederá a la entrega del título judicial deprecado, en atención a la circular No. 048 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual hace referencia a que los depósitos están en custodia de la Oficina Judicial mientras sean solicitados por sus beneficiarios y que tan sólo se dispondrá la conversión cuando sean pedidos. Igualmente, en consideración a que *“el juez, puede verificar que la consignación realizada corresponde efectivamente a lo adeudado.”*. Por lo tanto, una vez corroborado ello, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones en relación con el depósito judicial a que alude la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERA: Óbrese de conformidad a las directrices dadas en la parte motiva de esta providencia, acorde a la circular 048 del 27 de junio del año 2008 y cuyo procedimiento es implementado a partir del 14 de agosto del mismo año.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9e9b1f8ea2b5f555737af266c95a1df161ac0dfc2ab09665a9901bf8f8f968**

Documento generado en 03/03/2023 04:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>